

ANÁLISIS PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN



TRABAJO

EL NUEVO TEXTO PROPONE:

"El derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación.

a) El derecho al trabajo decente consiste **en el acceso** a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una remuneración justa, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en el marco de la relación laboral.

¿QUÉ DICE LA CONSTITUCIÓN ACTUAL?

No establece regulación al respecto.

¿QUÉ SIGNIFICA LA NUEVA PROPUESTA?

El derecho al trabajo decente, así concebido, solo refiere al "acceso" a condiciones equitativas, seguridad y salud en el trabajo. No existe la garantía reconocida constitucionalmente de "trabajar en" o "prestar servicios en" condiciones decentes, con equidad, seguridad o salud en el trabajo, lo que podría poner en riesgo los derechos laborales en materia de seguridad que brinda el artículo 184 del Código del Trabajo y aún más al artículo 184 bis (posibilidad de abandonar puestos ante riesgos graves inminentes).





LIBERTAD SINDICAL

1) EL NUEVO TEXTO PROPONE:

"La libertad sindical. Esta comprende el derecho a la sindicalización y a la huelga ejercida dentro del marco de la negociación colectiva."

¿QUÉ DICE LA CONSTITUCIÓN ACTUAL?

Solo establece, de forma limitada, las empresas o instituciones donde está prohibido ejercer la huelga, entendiéndose en forma amplia el derecho en general de su ejercicio.

¿QUÉ SIGNIFICA LA NUEVA PROPUESTA?

Con este texto, la libertad sindical referida a la Huelga solo se entiende dentro de la negociación colectiva, limitando el derecho que ya existe en la actual constitución y legislación. Con ello, las huelgas o paralizaciones por seguridad pasarán a ser ilegales, limitándose la capacidad de las organizaciones sindicales de velar por la seguridad y salud de sus asociados.

2) EL NUEVO TEXTO PROPONE:

"A) El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores para constituir las organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para el cumplimiento de sus fines específicos en los casos y formas que señale la ley".

b) Nadie puede ser obligado a afiliarse a una organización sindical o a desafiliarse de ella. Los trabajadores gozarán de una adecuada protección en contra de los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.



¿QUÉ DICE LA CONSTITUCIÓN ACTUAL?

Contempla una redacción similar, sin la expresión "adecuada".

¿QUÉ SIGNIFICA LA NUEVA PROPUESTA?

Tanto la protección de la autonomía de las organizaciones sindicales como la no discriminación de los trabajadores por estar sindicalizados solo será la "adecuada", dejando en manos de la ley y sus posteriores modificaciones qué se entenderá por adecuada con el riesgo que eso supone para sindicatos y afiliados.

.....

3) EL NUEVO TEXTO PROPONE:

"c) La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica."

¿QUÉ DICE LA CONSTITUCIÓN ACTUAL?

La redacción es idéntica al texto actual.

¿QUÉ SIGNIFICA ESTA PROPUESTA?

- Mantiene el hecho de que, como no establece que las negociaciones colectivas las hacen los sindicatos, avala la existencia de los grupos negociadores en perjuicio de los sindicatos como los encargados de negociar las condiciones comunes de trabajo. Las empresas pueden formar grupos negociadores y lograr con ellos acuerdos colectivos en perjuicio de los sindicalizados.
- Obliga a las organizaciones sindicales a mantenerse en el límite de las empresas, impidiendo la posibilidad de negociar a nivel de rama o industria. Por ejemplo: la industria del cobre.
- Establece, además, la obligación de arribar a una "solución" justa y pacífica en las negociaciones colectivas, impidiendo la autonomía sindical para decidir sus objetivos y determinar cuándo la solución va acorde con los intereses del Sindicato.



4) EL NUEVO TEXTO PROPONE:

No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, o a la economía o seguridad del país. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sujetos a la prohibición del presente literal."

¿QUÉ DICE LA CONSTITUCIÓN ACTUAL?

Redacción es casi idéntica, pero cambia los conceptos y establece la seguridad del país, en donde decía seguridad nacional.

¿QUÉ SIGNIFICA LA NUEVA PROPUESTA?

- Mantiene la prohibición de que negocien colectivamente los trabajadores del Estado y de las Municipalidades, pese a los compromisos del Estado de Chile en orden de avanzar en ese derecho.
- Deja en manos de la ley qué se entenderá por seguridad del país, en contraste con actual concepto, lo que podría suponer una ampliación de la prohibición de negociar.





EDUCACIÓN

EL NUEVO TEXTO PROPONE:

Las familias, a través de los padres o en su caso de los tutores legales, tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos, de elegir el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a determinar preferentemente su interés superior.

El Estado estará obligado a garantizar el financiamiento de Establecimientos públicos y privados, por estudiante.

Se asignarán recursos públicos a instituciones estatales y privadas, según criterios de razonabilidad, calidad y no discriminación arbitraria.

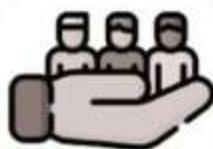
¿QUÉ DICE LA CONSTITUCIÓN ACTUAL?

Tiene una redacción similar, que garantiza el derecho a la educación, el derecho preferente de los padres y la libertad de elección, pero sin los agregados sobre "interés superior" o financiamiento "por estudiante".

¿QUÉ SIGNIFICA LA NUEVA PROPUESTA?

- Deja a cargo de los padres la definición de "interés superior" de los niños y niñas, lo que en algunos casos podría suponer una desprotección frente a situaciones de vulneración, impidiendo su resguardo legal frente al derecho preferente de los padres.
- De igual modo, se constitucionalizan los voucherz de educación, priorizando un financiamiento individual y no general de proyectos educativos, eliminando en la práctica el derecho a la educación y fortaleciendo el derecho de los privados a obtener dineros públicos.





SALUD

EL NUEVO TEXTO PROPONE:

El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno **acceso** a las acciones de promoción, prevención, protección, recuperación y cuidado de la salud y de rehabilitación de la persona, en todas las etapas de la vida.

Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de **instituciones estatales y privadas**,

La ley establecerá un plan de salud universal (...) el cual será ofrecido por **instituciones estatales y privadas**.

¿QUÉ DICE LA CONSTITUCIÓN ACTUAL?

Garantiza el derecho preferente del Estado de garantizar la ejecución de las acciones de salud, manteniendo la posibilidad de elección por parte de los usuarios, pero no garantizando obligatoriamente la participación de prestadores privados.

¿QUÉ SIGNIFICA LA NUEVA PROPUESTA?

- Una vez más, solo se establece que el Estado protege el “**libre el acceso**” a las prestaciones de salud. En la práctica, no se consagra el Derecho a la salud.
- El Estado está obligado a garantizar las acciones de salud a través de instituciones públicas y privadas. Con ello, **se obliga a que se traspasen dineros públicos a privados y se garantiza a estos privados (Isapres) su existencia**, sean o no eficientes.
- Habrá un plan de salud universal, pero **se obliga a que sea ofrecido también por instituciones privadas**, lo que obliga a que el Estado las **financie**, aún si estas son ineficientes. Si no hay una institución privada en un lugar, puede incluso obligarse a crear una para que se cumpla la nueva constitución.





SEGURIDAD SOCIAL

EL NUEVO TEXTO PROPONE:

El Estado garantiza el acceso a prestaciones básicas y uniformes, establecidas por la ley, sea que se otorguen a través de **instituciones públicas o privadas**.

Cada persona tendrá propiedad sobre sus cotizaciones previsionales para la vejez y los ahorros generados por estas, y tendrá el derecho a elegir libremente la institución, estatal o privada, que los administre e invierta. En ningún caso podrán ser expropiados o apropiados por el Estado a través de mecanismo alguno.

¿QUÉ DICE LA CONSTITUCIÓN ACTUAL?

Establece el derecho, señalando solo la garantía de acceso y la obligatoriedad de la cotización previsional. Sin embargo, no establece la propiedad de los fondos ni la prohibición de modificación legal del sistema (que se incorpora en el nuevo texto con expresión "apropiación por el Estado").

¿QUÉ SIGNIFICA LA NUEVA PROPUESTA?

- Mantiene la idea del Estado que solo garantiza el acceso a prestaciones de seguridad social, sin hacerse responsable de esta ni señalando qué prestaciones o nivel mínimo se garantiza.
- Las prestaciones universales de salud, vejez, pensiones, maternidad, cesantía, etc., pueden ser entregadas por privados. **Con ello se renuncia a establecer un sistema de seguridad social universal, con garantías mínimas.**
- **Garantiza la existencia de las AFP, estableciendo que no pueden ser retirados los fondos previsionales individuales para generar un fondo común de pensiones.** Ello impediría cualquier modificación legal que permita que la pensión de vejez sea de similar valor que el salario que se percibía, por ejemplo.

